

**AUTO NO. EPA-AUTO-1236-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA NUTRESOL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 800.220.041-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 29 de marzo de 2023 a las instalaciones de la NUTRESOL S.A.S., ubicada en Mamonal, km 6, identificada con NIT 800.220.041-8, con código CIU 2029 (fabricación y comercialización de aditivos, para la industria de alimentos, cosméticos y plásticos, y productos microencapsulados). La visita fue atendida por Manuel Castro (líder de sistemas de gestión) y María Basilio (líder de aseguramiento de la calidad).

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

NUTRESOL S.A.S. para la fabricación de sus productos cuenta internamente con 3 plantas: sales, emulsificantes y encapsulado. La empresa cuenta con 110 empleados directos y su consumo promedio de agua son 2.000 m<sup>3</sup>/mes.

Al momento de la visita, NUTRESOL S.A.S. operaba normalmente. No se percibió emisión de humo ni material particulado. El ruido generado no trascendía al exterior.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 267 de 11 de abril de 2023, en el que expuso lo siguiente:

(“)

#### ANTECEDENTES

Mediante el artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022 con base en el concepto técnico 605 del 18 de abril de 2022, notificado mediante EPA-OFI-004868-2022 del 07 de julio de 2022, se requiere a Nutresol S.A.S. Identificada con el NIT 800.220.041, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Al artículo 8 de la resolución 1023 de 2010 realizando la actualización anual del RUA dentro del plazo establecido, de acuerdo con el último dígito de su NIT.
- Realizar la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional PCB de los periodos de balances correspondientes, iniciando desde el año en que se hizo propietario de equipos y/o desechos con contenido de aceite dieléctrico en su interior hasta el periodo de balance 2021. Lo anterior antes del 30 de junio de 2022.
- Presentar las hojas de vida de los transformadores (en uso como en desuso), especificando la fecha desde la cual se hizo propietario de estos equipos y el tiempo de uso, en un término de 30 días calendario.
- Realizar la caracterización del aceite dieléctrico del transformador en desuso (de tipo cuantitativa) con un laboratorio con acreditación vigente por el IDEAM y presentarla en un término de 90 días calendario.
- Concluir el trámite de solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, cargando el soporte del pago de la liquidación y la

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

documentación requerida para la evaluación del mismo en la plataforma VITAL, en un término de 10 días calendario.

- Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, presentando el informe final de la evaluación de emisiones como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización.
- Presentar las características técnicas (eficiencia, capacidad, marca, año, tipo) y de operación, incluyendo el consumo de combustible (para las que aplique) de las fuentes fijas puntuales de la planta: 4 secadores (quemadores), los 6 colectores de polvo, las calderas de vapor de agua de 200 BHP, 150 BHP y la de aceite térmico; en un término de 30 días.
- Presentar los tiempos de operación durante el año 2021, de la caldera de 150 BHP que funciona como equipo de respaldo, en un término de 30 días calendario.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.

Mediante el artículo primero del auto 0698 del 07 de junio de 2022, con base en el concepto técnico 289 del 10 de marzo de 2022, motivado por la evaluación de documentación, se requiere al establecimiento de comercio NUTRESOL S.A.S., identificado con NIT 800.220.041-8, ubicado en Parquiamérica Zona Industrial Mamonal km 6 Lt 9 Mz 6 de Cartagena para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Los parámetros de PH, DBO<sub>5</sub>, DQO, HIDROCARBUROS TOTALES Y ZINC sobrepasan los valores límites máximos permisibles establecido en la norma ambiental, por lo cual la empresa deberá verificar el sistema de tratamiento de las aguas residuales - PTAR, tomar las acciones y correcciones pertinentes para dar cumplimiento en su totalidad a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

2. Realizar un nuevo muestreo de los parámetros: PH, DBO<sub>5</sub>, DQO, HIDROCARBUROS TOTALES Y ZINC, mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentar los resultados de las caracterizaciones realizada y dar cumplimiento a los mismos en un término de 30 días hábiles.

Mediante oficio EPA-OFI-011729-2021 del 16 de diciembre de 2021, se comunicó al señor Victor Taborda, Representante Ambiental de la empresa Nutresol S.A.S que, revisado el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija "chimenea planta" radicado con código de registro EXTAMC-21-011382 del 03 de diciembre de 2021, con monitoreo programado para el 18 de diciembre de 2021; este no contempla la siguiente información establecida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas:

- ◆ Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas.



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Por lo anterior, se recomendó en los próximos informes previos: ser firmado por el representante legal, especificar las características de la fuente fija que será objeto de evaluación, a su vez ampliando el documento con la descripción de los procesos, los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas.

**El artículo primero del Auto No EPA-AUTO-1013-2021 del 10 de septiembre de 2021**, requiere al representante legal de la sociedad NUTRESOL S.A.S. identificado con el NIT 800.220.041-8, ubicado en Mamonal Km 6 ParquiAmerica, Mz C Lt 9, en la ciudad de Cartagena, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Radicar el soporte de pago correspondiente a la liquidación No 3607 del 25 de octubre de 2018 como documentación adicional del radicado 3200080022004118001 en la plataforma VITAL, para continuar con el trámite de evaluación del permiso de emisiones.
2. Solicitar al Parque Industrial TLC de las Américas-ParquiAmerica S.A establecer e implementar medidas que permitan dar cumplimiento a los valores permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 para los parámetros DQO y DBO5.
3. Presentar copia del acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas del Parque Industrial TLC de las Américas ParquiAmerica S.A, en un término de 30 días.
4. Continuar con el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 8, 9 y 12 del decreto 050 de 2018.

**El artículo primero del Auto No. EPA-AUTO-0343-2021 del 11 de mayo de 2021**, requiere al representante legal de la empresa sociedad NUTRESOL S.A.S. identificada con NIT 800.220.041-8 ubicada en Mamonal Km 6 dentro del complejo industrial de ParquiAmerica, Lote 9 Manzana C, en Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Solicitar inscripción en el inventario nacional de PCB, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 222 de 2011; radicando ante esta autoridad la carta de inscripción que le genere el aplicativo, de manera inmediata.
2. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual será revisado en próxima visita de seguimiento. Agregando el diagnóstico ambiental de generación de residuos con sus respectivas corrientes y fuentes generadoras, separación y/o clasificación, la cuantificación de generación anual e información específica de la gestión externa realizada con terceros (nombre o razón social del (los) gestor(es), clasificación y descripción del residuo recolectado, tratamiento, disposición final).
3. Presentar la caracterización de aguas residuales domésticas realizadas en los últimos 6 meses en la PTARD del parque industrial ParquiAmerica S.A, en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

4. Presentar el permiso de vertimientos del parque industrial ParquiAmerica S.A que ampara la descarga de las de aguas residuales domésticas, en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
5. Implementar medidas en la PTARnD para bajar la carga contaminante de los parámetros: DQO, Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales.
6. Iniciar un nuevo trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 8, 9 y 12 del decreto 050 de 2018, de manera inmediata.
7. Radicar el soporte de pago correspondiente a la liquidación No 3607 del 25 de octubre en la plataforma VITAL, para continuar con el trámite de evaluación del permiso de emisiones.
8. Continuar presentando los informes previos a la evaluación de emisiones de sus fuentes fijas y el informe final, conforme a los lineamientos y frecuencia de monitoreo establecidos en el protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación Atmosféricas generadas por fuentes fijas.
9. Formular e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

**Mediante memorando EPA-MEM-000263-2020 del 02 de marzo de 2020**, la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, notifica a esta subdirección el cambio de razón social de **REAL S.A.S A NUTRESOL S.A.S**, para efectos de que se tenga en cuenta en los trámites que se encuentren en curso donde haga parte NUTRESOL S.A.S antes REAL S.A.S.

Lo anterior, en atención a la comunicación suscrita por el señor Víctor Taborda, Representante legal de la sociedad NUTRESOL S.A.S, con el radicado con código de registro EXT-AMC-20-0012314 del 07 de febrero de 2020, donde presentó el certificado de existencia y representación legal.

**Mediante concepto técnico No 849 del 15 de julio de 2019**, motivado por visita técnica realizada el 23 de junio de 2019, se conceptúa que:

- 1.0 C.I. REAL S.A.** se le reitera incumplimiento de la Resolución 1023 de 2010, ya que no ha realizado los reportes de los periodos de balance correspondiente a los años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.
- 2.0 C.I. REAL S.A.** debe:
  - 2.1** Tramitar el permiso de vertimiento.
  - 2.2** Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales de sus procesos correspondientes al segundo semestre de 2018, tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento.
  - 2.3** Presentar los informes previos a la evaluación de emisiones de sus fuentes fijas, conforme a los lineamientos establecidos en el protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación Atmosféricas generadas por fuentes fijas.

#### DOCUMENTACIÓN RECIBIDA



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Mediante código de registro EXT-AMC-23-0012719 del 02 de febrero de 2023, el señor Juan Carlos Barragán Echeverría, representante legal de NUTRESOL S.A.S., presenta solicitud de revisión de frecuencia de estudios de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

Mediante código de registro EXT-AMC-23-0004322 del 16 de enero de 2023, el señor Juan Carlos Barragán Echeverría, representante legal de NUTRESOL S.A.S., presenta el informe de emisiones atmosféricas de la fuente fija SEPARADOR DE POLVO, correspondiente al segundo semestre 2022.

Mediante memorando EPA-MEM-004807-2022 del 12 de diciembre de 2022, la jefa de la OAJ remite a esta subdirección la respuesta de NUTRESOL S.A.S. a EPA-AUTO-0698-2022 Y EPA-AUTO-0804-2022.

#### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

##### Informe previo fuente fija SEPARADOR DE POLVO

No se presentó informe previo, como lo establece el numeral 2.1. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

##### Evaluación de Informe Técnico Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, SEPARADOR DE POLVO

El monitoreo se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2022 y fue realizado por la empresa CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el IDEAM mediante resolución 0880 del 16 de agosto de 2019 y 1397 del 22 de noviembre de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares permisibles de emisiones para fuentes fijas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 del año 2008 y el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, determinando la concentración de los contaminantes que son emitidos a la atmósfera según la fuente fija, en este caso MP y NOx.

#### Métodos utilizados

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

CFR 40 PART 60	MÉTODO DE REFERENCIA*	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO EMPLEADO
Apéndice A-1	Método 1	Determinación de los puntos transversales de toma de muestra.
	Método 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica.
Apéndice A-2	Método 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular.
Apéndice A-3	Método 4	Determinación contenido de humedad.
	Método 5	Determinación de las emisiones de Material Particulado.
Apéndice A-4	Método 7	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas.

\* Para mayor ilustración consulte: "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods".

#### Fuentes evaluadas

Fuente	Equipo Control Ambiental	Altura m	Diámetro m	Tipo de Combustible	Producción Kg/h	Hora/día
SEPARADOR DE POLVO	Filtro de Mangas	15,74	1,12	N.A.	500	24/7

#### Resultados obtenidos

Parámetro	Unidades	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub> D <sub>50</sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incidencias	Factor de cobertura	Probabilidad del cumplimiento	Declaración de conformidad
Material Particulado	mg/m <sup>3</sup>	11,99	13,76	N.A.	0,22	150	0,005	1	100%	CUMPLE
Óxidos De Nitrógeno	mg/m <sup>3</sup>	68,79	67,63	N.A.	1,10	300	0,162	2	100%	CUMPLE

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006



Gráfica 1. Resultados Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) Vs Comparación con norma

#### Cálculo de UCA

Teniendo en cuenta los resultados de este estudio para la fuente evaluada, y el estándar de emisión admisibles aplicables según la Resolución 909 de 2008 se presenta el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) con relación a la determinación de la frecuencia de monitoreo.

CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	*FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
Material Particulado	$13,76/150=0,09$	Muy bajo	3
Óxidos de Nitrógeno	$67,63/500=0,14$		

Nota: El cálculo de la UCA se determinó con las concentraciones a condiciones de referencia.

El monitoreo realizado para determinar la concentración de MP y NOx en la fuente SEPARADOR DE POLVO fue comparado con el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 4, tabla 1 de la resolución 909 de 2008 para NOx y MP con flujo del contaminante =0,5 kg/h. Esta fuente cumple con el límite establecido para el parámetro MP, con un resultado de 13,76 mg/m<sup>3</sup> frente a un estándar de 250 mg/m<sup>3</sup> (fuentes existentes). Por otro lado, en relación con el parámetro NOx también cumple con el límite establecido, con un resultado de 67,63 mg/m<sup>3</sup> frente a un estándar de 550 mg/m<sup>3</sup> (fuentes existentes). De acuerdo con lo anterior,

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

NUTRESOL S.A.S., cumple con la normatividad legal vigente en relación con las emisiones de la fuente fija SEPARADOR DE POLVO.

Es importante aclarar que el análisis de cumplimiento de los estándares de emisión admisibles se debe realizar con respecto al artículo 4, tabla 1 (columna fuentes existentes) de la resolución 909 de 2008 y no la columna de fuentes nuevas; ya que, aunque la fuente entró en funcionamiento después de 2008, el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 11001-03-24-000-2015-00464-00 suspendió provisionalmente este artículo en relación con las actividades nuevas, por demanda de nulidad; por lo cual la sentencia establece: "y entender aplicables a las instalaciones nuevas los parámetros de emisión de las instalaciones existentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

Sin embargo y, de acuerdo con lo anterior, los resultados obtenidos de concentración de NOx y MP en las emisiones del SEPARADOR DE POLVO, se encuentran por debajo de los niveles establecidos en el artículo 4, tabla 1 de la resolución 909 de 2008.

#### Solicitud de revisión de frecuencia de estudios de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, fuente SEPARADOR DE POLVO

El señor Juan Carlos Barragán Echeverría, representante legal de Nutresol S.A.S., presentó solicitud de reducción de frecuencia de estudio de emisiones atmosféricas para la fuente SEPARADOR DE POLVO, ya que actualmente estas son evaluadas de manera semestral. En la solicitud se relacionan las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) de los últimos 5 estudios de emisiones:

AÑO	MES	MP	UCA	NOx	UCA
2022	DICIEMBRE	13,76 mg/m <sup>3</sup>	0,09	67,63 mg/m <sup>3</sup>	0,14
2022	AGOSTO	14,15 mg/m <sup>3</sup>	0,06	46,06 mg/m <sup>3</sup>	0,08
2021	DICIEMBRE	11,57 mg/m <sup>3</sup>	0,05	43,95 mg/m <sup>3</sup>	0,08
2021	JULIO	43,45 mg/m <sup>3</sup>	0,28	42,31 mg/m <sup>3</sup>	0,08
2020	NOVIEMBRE	28,74 mg/m <sup>3</sup>	0,19	35,88 mg/m <sup>3</sup>	0,07

Se observa que para los dos parámetros (MP y NOx) la significancia del grado de aporte del contaminante de acuerdo con las UCA es muy bajo (<0,25). De acuerdo con el numeral 3.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, esto corresponde a una frecuencia de monitoreo de 3 años. Por lo anterior, se considera viable la disminución de la frecuencia de estudios de emisiones atmosféricas por fuentes fijas para la fuente SEPARADOR DE POLVO a una frecuencia de 3 años.



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

**Respuesta al auto EPA-AUTO-0804-2022 DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

El señor Juan Carlos Barragán Echeverría, en su calidad de representante legal de NUTRESOL S.A.S. presentó oficio de respuesta con anexos al auto 0804 del 28 de junio de 2022:

- Al artículo 8 de la resolución 1023 de 2010 realizando la actualización anual del RUA dentro del plazo establecido, de acuerdo con el último dígito de su NIT.  
**Análisis EPA:** Nutresol S.A.S. cumple con el requerimiento, ya que realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 23 de enero de 2023, dentro establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año.
- Realizar la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional PCB de los periodos de balances correspondientes, iniciando desde el año en que se hizo propietario de equipos y/o desechos con contenido de aceite dieléctrico en su interior hasta el periodo de balance 2021.  
Nutresol realizó diligenciamiento de la información en el inventario nacional de PCB de 2017-2021 el 05 de septiembre de 2022. Se presentó anexo de evidencia.  
**Análisis EPA:** Nutresol S.A.S. cumple con el requerimiento, ya que actualizó la información solicitada en el inventario nacional de PCB.
- Presentar las hojas de vida de los transformadores (en uso como en desuso), especificando la fecha desde la cual se hizo propietario de estos equipos y el tiempo de uso, en un término de 30 días calendario.  
**Análisis EPA:** No se presentó respuesta ni evidencia del cumplimiento de este requerimiento.
- Realizar la caracterización del aceite dieléctrico del transformador en desuso (de tipo cuantitativa) con un laboratorio con acreditación vigente por el IDEAM y presentarla en un término de 90 días calendario.  
**Análisis EPA:** No se presentó respuesta ni evidencia del cumplimiento de este requerimiento.
- Concluir el trámite de solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, cargando el soporte del pago de la liquidación y la documentación requerida para la evaluación del mismo en la plataforma VITAL, en un término de 10 días calendario.  
Nutresol envió la documentación para el trámite del permiso de vertimiento en VITAL en fecha del 24 de octubre de 2022 con número de seguimiento 1070080022004122001.  
**Análisis EPA:** Nutresol S.A.S. cumple con el requerimiento, ya que realizó solicitud del permiso de vertimientos por la plataforma VITAL. De los anterior se presentó evidencia del formulario descargado de la plataforma.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, presentando el informe final de la evaluación de emisiones como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización.  
Para dar respuesta a lo exigido, Nutresol programó y ejecutó un estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas el 11 de agosto de 2022 y radicó el informe el 12 de septiembre de 2022 con código de registro EXT-AMC-22-009133.  
**Análisis EPA:** Nutresol S.A.S. cumple con el requerimiento, ya que entregó el informe final del estudio de emisiones 30 días calendario después de su realización.
- Presentar las características técnicas (eficiencia, capacidad, marca, año, tipo) y de operación, incluyendo el consumo de combustible (para las que aplique) de las fuentes fijas puntuales de la planta: 4 secadores (quemadores), los 6 colectores de polvo, las calderas de vapor de agua de 200 BHP, 150 BHP y la de aceite térmico; en un término de 30 días.  
**Análisis EPA:** No se presentó respuesta ni evidencia del cumplimiento de este requerimiento.
- Presentar los tiempos de operación durante el año 2021, de la caldera de 150 BHP que funciona como equipo de respaldo, en un término de 30 días calendario.  
**Análisis EPA:** No se presentó respuesta ni evidencia del cumplimiento de este requerimiento.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.  
**Análisis EPA:** No se presentó respuesta ni evidencia del cumplimiento de este requerimiento.

**Respuesta al auto EPA-AUTO-0698-2022 DEL 07 DE JUNIO DE 2022**

1. Los parámetros de PH, DBO5, DQO, HIDROCARBUROS TOTALES Y ZINC sobrepasan los valores límites máximos permisibles establecido en la norma ambiental, por lo cual la empresa deberá verificar el sistema de tratamiento de las aguas residuales - PTAR, tomar las acciones y correcciones pertinentes para dar cumplimiento en su totalidad a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Nutresol presentó respuesta a este numeral mediante EXT-AMC-22-0080578 del 10 de agosto de 2022.

**Análisis EPA:** Nutresol S.A.S. cumple con el requerimiento, ya que presentó respuesta y evidencia de la nueva caracterización donde los valores requeridos se

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

encuentran por debajo de los máximos establecidos en la norma.

2. Realizar un nuevo muestreo de los parámetros: PH, DBO5, DQO, HIDROCARBUROS TOTALES Y ZINC, mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM, presentar los resultados de las caracterizaciones realizadas y dar cumplimiento a los mismos en un término de 30 días hábiles. El monitoreo y la caracterización fueron realizados por LMB Laboratorios S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante resolución 0934 del 23 de agosto de 2020. La toma de muestras se realizó el 08 de septiembre de 2022 de manera manual, efectuando muestreos compuestos de 3 alícuotas con frecuencias de 1 hora, en 2 puntos.

Parámetro	Resultado	Art. 13 RsIn. 0631 de 2015 (fabricación de sustancias y prod. químicos)	Cumple
pH	6.77	6.00 a 9.00	Si
DBO <sub>5</sub> (mg/L)	42.33	600.00	Si
DQO (mg/L)	93.10	800.00	Si
HC Totales (mg/L)	<0.5	10.00	Si
Zinc (mg/L)	0.068	3.00	Si

**Análisis EPA:** Nutresol S.A.S. cumple con el requerimiento, ya que presentó nueva caracterización, donde se demuestra el cumplimiento de los parámetros requeridos.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 29 de marzo de 2023 a las instalaciones de NUTRESOL S.A.S., ubicada en Mamonal Km 6 Parquiamérica, Mz C Lt 9, identificada con NIT 800.220.041-8, con código CIU 2029 (fabricación y comercialización de aditivos, para la industria de alimentos, cosméticos y plásticos, y productos microencapsulados). La visita fue atendida por Manuel Castro (líder de sistemas de gestión) y María Basilio (líder de aseguramiento de la calidad).

NUTRESOL S.A.S. para la fabricación de sus productos cuenta internamente con 3 plantas: sales, emulsificantes y encapsulado. La empresa cuenta con 110 empleados directos y su consumo promedio de agua son 2.000 m<sup>3</sup>/mes.

Al momento de la visita, NUTRESOL S.A.S. operaba normalmente. No se percibió emisión de humo ni material particulado. El ruido generado no trascendía al exterior.

#### Gestión de aguas residuales domésticas

NUTRESOL S.A.S. genera aguas residuales domésticas resultantes de los servicios sanitarios, estas aguas son conducidas por un sistema de tuberías a la planta de tratamiento del Parque Industrial TLC de las Américas-Parquiamérica S.A, posteriormente son vertidas al canal de drenaje pluvial que desemboca al Canal

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Policarpa I, luego van a la Bahía de Cartagena. La última caracterización fue realizada en febrero de 2023, de la cual aún no tienen resultados.

#### Gestión de aguas residuales no domésticas

NUTRESOL S.A.S. genera aguas residuales no domésticas provenientes de las actividades desarrolladas en el proceso de fabricación de aditivos. Estas aguas son tratadas en una PTAR de la empresa. Las aguas pasan por un registro y se almacenan en un tanque pulmón, donde son sometidas a un proceso de estabilización, clarificación y digestión biológica. Luego son vertidas al canal pluvial de Parquiamérica S.A., que desemboca en el canal Policarpa I. Tiene un punto de descarga para estas aguas, con flujo intermitente, el tiempo de vertimiento es en promedio de 12 a 16 h/día. La última caracterización fue realizada en febrero de 2023, de la cual aún no tienen resultados.

En cuanto al trámite del permiso de vertimientos de las ARnD, Nutresol S.A.S. realizó la solicitud de liquidación con número VITAL 7600080022004121001 el 28/07/2021. Sin embargo, hasta el momento no se ha emitido resolución.

Las aguas generadas en el lavado de los reactores son dispuestas con Succión y Carga S.A.S. Se presentó certificación emitida el 26 de octubre de 2022, donde se gestionaron 24 m<sup>3</sup> de estas aguas industriales durante el mes de septiembre del mismo año.

#### Gestión de residuos sólidos

NUTRESOL S.A.S. cuenta con 5 puntos ecológicos, distribuidos en las diferentes áreas. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables son entregados 3 veces a la semana a la empresa Reciclaje y Aseo del Caribe E.S.P S.A.S. De acuerdo con la última certificación presentada, correspondiente al 29 de marzo de 2023, se entregaron 89 kg de cartón, 302 kg de plástico y 65 kg de bolsas. Los residuos ordinarios son recolectados por Veolia S.A.S. E.S.P.

Cuenta con un sitio para el almacenamiento de los residuos de cartón, plástico (principalmente) y chatarra metálica. El sitio se encuentra bajo techo, con piso impermeabilizado y debidamente cerrado. A pesar de que este sitio cuenta con contenedores grandes, estos no están rotulados para separar los diferentes tipos de residuos aprovechables.

#### Gestión de residuos peligrosos

NUTRESOL S.A.S. genera residuos peligrosos como sólidos contaminados con hidrocarburos, residuos de laboratorio, aceites usados, luminarias y baterías. Estos RESPEL son gestionados por Veolia S.A.S. E.S.P. o por Industria Ambiental S.A.S. la última certificación presentada, correspondiente al mes de septiembre de 2022, certifica la gestión de Veolia de 83 kg de cloroformo contaminado con agua y ácido acético.



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

La bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos corresponde a un sitio pequeño, cerrado y sin ventilación, bajo techo y con piso impermeabilizado. Sin embargo, no tiene dique de contención ni se encuentra internamente rotulado para cada tipo de RESPEL. No se dio acceso al sitio durante la visita, sin embargo, después de esta se enviaron fotografías del sitio vacío.

#### Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

NUTRESOL S.A.S. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual fue actualizado en julio de 2021. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.8.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Este plan debe ser actualizado en relación con las corrientes generadas, su manejo interno y externo y los gestores a los que se entregan estos residuos.

#### Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

NUTRESOL S.A.S. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental actualizado ante EPA en febrero de 2023 mediante radicado EXT-AMC-23-0021349, dando cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

#### Plan de capacitaciones

NUTRESOL S.A.S. realiza capacitaciones ambientales en temáticas como residuos peligrosos, plásticos de un solo uso, ahorro de agua y energía, entre otros. Estas capacitaciones son dictadas dos veces al año, con aproximadamente un 80% de cobertura de la totalidad del personal. Durante la visita se presentaron evidencias de capacitaciones.

#### Emisiones

NUTRESOL S.A.S. cuenta con 3 fuentes fijas de emisión (chimeneas): 1 chimenea expulsa los gases de los 5 colectores de polvo y las otras dos corresponden a 2 calderas (una funciona con gas natural como combustible y la otra con aceite térmico). Los colectores de polvo cuentan con filtros de mangas como sistemas de control de emisiones. El último estudio de la chimenea de los colectores o separadores de polvo se realizó el 15 de diciembre de 2022 por la empresa CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. y es analizado en el presente concepto técnico.

El monitoreo realizado para determinar la concentración de MP y NOx en la fuente SEPARADOR DE POLVO fue comparado con el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 4, tabla 1 de la resolución 909 de 2008 para NOx y MP con flujo del contaminante = 0,5 kg/h. Esta fuente cumple con el límite establecido para el parámetro MP, con un resultado de 13,76 mg/m<sup>3</sup> frente a un estándar de 250 mg/m<sup>3</sup> (fuentes existentes). Por otro lado, en relación con el parámetro NOx también cumple con el límite establecido, con un resultado de 67,63 mg/m<sup>3</sup> frente a un estándar de 550 mg/m<sup>3</sup> (fuentes existentes). De acuerdo con lo anterior,

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

NUTRESOL S.A.S., cumple con la normatividad legal vigente en relación con las emisiones de la fuente fija SEPARADOR DE POLVO.

El Capítulo 3 numeral 3.2 del protocolo, que establece las unidades de contaminación atmosféricas (UCA), como parámetro para definir las frecuencias de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales, arrojó un UCA de 0,09 para MP y 0,14 para NOX, con un grado de significancia muy bajo para ambos parámetros, que permite establecer una frecuencia de monitoreo de 3 años, por lo cual el próximo estudio se debe realizar en diciembre de 2025.

#### Sistema de Información Ambiental (SIAC)

##### Subsistema RUA/ RESPEL

NUTRESOL S.A.S. se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 08 de marzo de 2013. Realizó el cierre del período de balance del año 2022 con fecha de 23 de enero de 2023, dentro de la establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año. Durante el período de balance del año 2022, generó un total de **1.585,6 kg** de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 147,7 kg/mes, clasificándose como **mediano generador**.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

**Corriente: Y29** - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio. **Subcorriente: Y29.2** - Desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (ej. Lámparas fluorescentes compactas o lineales, lámparas de vapor de mercurio, amalgama dental, termómetros de mercurio, manómetros no electrónicos). Cantidad: 38,6 kg. Gestor: VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

**Corriente: Y8** - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. **Subcorriente: Y8.1** - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado). Cantidad: 547,6 kg. Gestor: VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

**Corriente: Y8** - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. **Subcorriente: Y8.2** - Elementos o materiales contaminados con aceite lubricante usado (ej. EPP, estopas, trapos, filtros, cauchos, aserrín, plásticos, grasas minerales, tapas casing). Cantidad: 156,3 kg. Gestor: VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

**Corriente: Y18** - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales. Cantidad: 218,1 kg. Gestor: VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

**Corriente: Y14** - Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan. Cantidad: 625 kg. Gestor: VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

#### Subsistema PCB

NUTRESOL S.A.S. se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB en el área de nuestra jurisdicción con fecha de 11 de junio de 2021 y ha dado cierre a los periodos de balance desde el 2017 hasta el 2021, este último con fecha de 05 de septiembre de 2022.

Este establecimiento reportó en el inventario PCB en el PB 2021, un total de un (1) equipo de tipo transformadores eléctricos en uso en el área de nuestra jurisdicción. A continuación, se detalla:

Marca	Código suministrado por propietario	Potencia en KVA	Marcado	Caracterización	Resultado caracterización en ppm	El equipo tiene certificación Libre PCB	Grupo
TESLA	456-06-10	400	NO	NO	N/A	NO	Grupo 2: Equipos y Desechos que pueden contener PCB (Sospechoso)

Equipos en uso reportado en el INPCB Período de balance 2021.

De acuerdo con lo reportado en el Inventario en el PB 2021:

- El equipo no ha sido intervenido.
- El equipo 456-06-10 registra fecha fabricación de 2010. Equipo con muy alta probabilidad de tener un certificado libre de PCB.
- El equipo NO cuenta con certificación "libre de PCB" presentado por el fabricante.
- El equipo no se encuentra marcado ni se le realizó caracterización al aceite conforme con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 222 de 2011.

Durante la visita informó que actualmente este equipo ya no se encuentra en uso. El equipo fue vendido y sustituido por un transformador seco, el cual instalaron desde el 05 de marzo de 2022 y ya entró en funcionamiento.

#### Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

NUTRESOL S.A.S. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, actualizado en 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Este responde a las actividades de la empresa y al contexto en el que esta se desarrolla.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO

##### 1. NUTRESOL S.A.S. cumple:

- 1.1. El ítem 1 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 23 de enero de 2023, dentro establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año.
- 1.2. El ítem 2 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que realizó diligenciamiento de la información en el inventario nacional de PCB de 2017-2021 el 05 de septiembre de 2022.
- 1.3. El ítem 5 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que realizó solicitud del permiso de vertimientos por la plataforma VITAL el 24 de octubre de 2022.
- 1.4. El ítem 6 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que programó y ejecutó un estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas el 11 de agosto de 2022 y radicó el informe el 12 de septiembre de 2022 con código de registro EXT-AMC-22-009133.
- 1.5. El ítem 9 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que durante la visita presentó evidencia de capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.
- 1.6. El numeral 1 del artículo primero del auto 0698 del 07 de junio de 2022, ya que presentó respuesta y evidencia de la nueva caracterización donde los valores requeridos se encuentran por debajo de los máximos establecidos en la norma.
- 1.7. El numeral 2 del artículo primero del auto 0698 del 07 de junio de 2022, ya que ya que presentó nueva caracterización, donde se demuestra el cumplimiento de los parámetros requeridos.
- 1.8. El artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, ya que dio cierre al periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental dentro de la fecha establecida la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año.
- 1.9. El artículo 1 de la resolución 909 de 2008, ya que los parámetros evaluados en las emisiones de las plantas de la fuente SEPARADOR DE POLVO se encuentran por debajo de los máximos permisibles.

##### 2. NUTRESOL S.A.S. se le reitera incumplimiento a:

- 2.1. El ítem 3 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que no presentó las hojas de vida de los transformadores (en uso como en desuso), especificando la fecha desde la cual se hizo propietario de estos equipos y el tiempo de uso.



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- 2.2. El ítem 4 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que no presentó la caracterización del aceite dieléctrico del transformador en desuso (de tipo cuantitativa) con un laboratorio con acreditación vigente por el IDEAM.
- 2.3. El ítem 7 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que no presentó las características técnicas (eficiencia, capacidad, marca, año, tipo) y de operación, incluyendo el consumo de combustible (para las que aplique) de las fuentes fijas puntuales de la planta.
- 2.4. El ítem 8 del artículo segundo del auto 0804 del 28 de junio de 2022, ya que los tiempos de operación durante el año 2021, de la caldera de 150 BHP que funciona como equipo de respaldo.
3. **NUTRESOL S.A.S. incumple con el numeral 2.1. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación generada por fuentes fijas, ya que no presentó el informe previo de evaluación de emisiones con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de realización del estudio de emisiones.**
4. **NUTRESOL S.A.S. incumple con el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, ya que realizó la actualización anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Inventario Nacional PCB después del 30 de junio de 2022.**
5. **NUTRESOL S.A.S. incumple con las metas de marcación en el área de nuestra jurisdicción, establecidas en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011, ya que se evidencia un porcentaje de marcación inferior al 60% del total de sus equipos a fecha de 31 de diciembre de 2021. El único equipo reportado no presenta marcación.**
6. **NUTRESOL S.A.S. debe:**
- 6.1. Presentar las hojas de vida de los transformadores (en uso como en desuso), especificando la fecha desde la cual se hizo propietario de estos equipos y el tiempo de uso. En un término de 15 días calendario.
- 6.2. Presentar la caracterización del aceite dieléctrico del transformador en desuso (de tipo cuantitativa) con un laboratorio con acreditación vigente por el IDEAM. En un término de 15 días calendario.
- 6.3. Realizar el cierre y la actualización anual del periodo de balance 2022 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2023, e informar a la autoridad ambiental la venta del equipo PCB.
- 6.4. Para finalizar el proceso de venta del equipo PCB, radicar a esta autoridad:
- Comunicación escrita que contenga el inventario de los equipos a transferir.
  - Resultados de la verificación que demuestre que los equipos no están contaminados con PCB.
  - Relacionar la persona natural o jurídica compradora de los equipos, la cual debe estar inscrita en el Inventario. En caso de que aún no esté inscrita, NUTRESOL S.A.S. por ser responsablemente solidaria, debe adjuntar el radicado de la carta de inscripción que le genere el aplicativo al comprador de los equipos.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- 6.5. Presentar las características técnicas (eficiencia, capacidad, marca, año, tipo) y de operación, incluyendo el consumo de combustible (para las que aplique) de las fuentes fijas puntuales de la planta. En un término de 15 días calendario.
- 6.6. Presentar un compilado de los tiempos de operación durante el año 2021 y 2022 de la caldera de 150 BHP que funciona como equipo de respaldo. En un término de 15 días calendario.
- 6.7. De acuerdo con las UCA, realizar el próximo estudio de emisiones de la fuente SEPARADOR DE POLVO en diciembre de 2025, teniendo en cuenta la entrega de informe previo 30 días antes de la realización del estudio y siguiendo lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
- 6.8. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en relación con las corrientes generadas, su manejo interno y externo y los gestores a los que se entregan estos residuos para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 6.9. Realizar las adecuaciones necesarias al sitio de almacenamiento temporal de residuos aprovechables: rotular los espacios para separar los diferentes tipos de residuos aprovechables. Esto en un término de 2 meses y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 6.10. Realizar las adecuaciones necesarias al sitio de almacenamiento temporal de RESPEL: construir dique de contención y disponer rotulado interno para la sección de cada tipo de RESPEL. Esto en un término de 2 meses y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
7. Se observa que para los dos parámetros (MP y NOx) evaluados en la fuente fija de emisiones SEPARADOR DE POLVO la significancia del grado de aporte del contaminante de acuerdo con las UCA es muy bajo (s0,25). De acuerdo con el numeral 3.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, esto corresponde a una frecuencia de monitoreo de 3 años. Por lo anterior, se considera viable la disminución de la frecuencia de estudios de emisiones atmosféricas por fuentes fijas para la fuente SEPARADOR DE POLVO a una frecuencia de 3 años.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

SI

NO

**FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO**

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

### 2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

**a) Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

**b) Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

**c) Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).*

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

### 2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

### 2.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2011, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

### 2.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ibidem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 267 de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, específicamente desde el área de Coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **NUTRESOL S.A.S.**, identificada con NIT 800.220.041-8, ubicada en Mamonal Km 6 ParquiAmerica, Mz C Lt 9., para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 2.1. Presentar las hojas de vida de los transformadores (en uso como en desuso), especificando la fecha desde la cual se hizo propietario de estos equipos y el tiempo de uso. En un término de 15 días calendario.
- 2.2. Presentar la caracterización del aceite dieléctrico del transformador en desuso (de tipo cuantitativa) con un laboratorio con acreditación vigente por el IDEAM. En un término de 15 días calendario.
- 2.3. Realizar el cierre y la actualización anual del período de balance 2022 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2023, e informar a la autoridad ambiental la venta del equipo PCB.
- 2.4. Para finalizar el proceso de venta del equipo PCB, radicar a esta autoridad:
  - Comunicación escrita que contenga el inventario de los equipos a transferir.
  - Resultados de la verificación que demuestre que los equipos no están contaminados con PCB.
  - Relacionar la persona natural o jurídica compradora de los equipos, la cual debe estar inscrita en el Inventario. En caso de que aún no esté inscrita, NUTRESOL S.A.S. por ser responsablemente solidaria, debe adjuntar el radicado de la carta de inscripción que le genere el aplicativo al comprador de los equipos.
- 2.5. Presentar las características técnicas (eficiencia, capacidad, marca, año, tipo) y de operación, incluyendo el consumo de combustible (para las que aplique) de las fuentes fijas puntuales de la planta. En un término de 15 días calendario.
- 2.6. Presentar un compilado de los tiempos de operación durante el año 2021 y 2022 de la caldera de 150 BHP que funciona como equipo de respaldo. En un término de 15 días calendario.
- 2.7 De acuerdo con las UCA, realizar el próximo estudio de emisiones de la fuente SEPARADOR DE POLVO en diciembre de 2025, teniendo en cuenta la entrega de informe previo 30 días antes de la realización del estudio y siguiendo lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
- 2.8. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en relación con las corrientes generadas, su manejo interno y externo y los gestores a los que se entregan estos residuos para dar cumplimiento al literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 2.9. Realizar las adecuaciones necesarias al sitio de almacenamiento temporal de residuos aprovechables: rotular los espacios para separar los diferentes tipos de residuos aprovechables. Esto en un término de 2 meses y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 2.10. Realizar las adecuaciones necesarias al sitio de almacenamiento temporal de RESPEL: construir dique de contención y disponer rotulado interno para la sección de cada tipo de RESPEL. Esto en un término de 2 meses y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 2.11. Se observa que para los dos parámetros (MP y NOx) evaluados en la fuente fija de emisiones SEPARADOR DE POLVO la significancia del grado de aporte del contaminante de acuerdo con las UCA es muy bajo ( $\leq 0,25$ ). De acuerdo con el numeral 3.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas,

esto corresponde a una frecuencia de monitoreo de 3 años. Por lo anterior, se considera viable la disminución de la frecuencia de estudios de emisiones atmosféricas por fuentes fijas para la fuente SEPARADOR DE POLVO a una frecuencia de 3 años.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al señor **JUAN CARLOS BARRAGÁN ECHEVERRÍA** en su calidad de representante legal de la empresa **NUTRESOL S.A.S.**, identificada con el NIT 800.220.041-8, ubicada en Mamonal Km 6 ParquiAmerica, Mz C Lt 9, o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos [jbarragan@nutresol.com](mailto:jbarragan@nutresol.com), [vtaborda@nutresol.com](mailto:vtaborda@nutresol.com) y [mcastro@nutresol.com](mailto:mcastro@nutresol.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIZ FUENTES**  
Directora General  
Establecimiento Público Ambiental -EPA

**Vo.Bo.** Heidy Paola Villarroya Salgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ

**Revisó:** Laura Bustillo  
Abogada, Asesora Externa -OAJ